

**FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - UNIVERSIDAD  
"FECOR"**

**REGLAMENTO DE AHORROS Y APORTES**

**ACUERDO Nº 02 de 2019**

**Por el cual se actualiza el Reglamento de Ahorros y Aportes,**

La Junta Directiva del Fondo de empleados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario – Universidad "FECOR", en uso de sus atribuciones legales y en las que le confiere el estatuto vigente, y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que, uno de los objetivos primordiales de FECOR es incentivar el ahorro, con el fin de obtener recursos para satisfacer los créditos de los asociados.
- b. Que, es deber de todo asociado hacer aportes periódicos de aportes y ahorro.
- c. Que, en cumplimiento del objeto social y la característica de ser un Fondo de empleados con sección de ahorro y crédito, es de suma importancia reglamentar la captación y gestión de las diferentes modalidades de ahorro, que pueden establecerse.
- d. Que, la Junta Directiva determina la modificación al reglamento de ahorros y aportes, en cumplimiento a la normatividad vigente y expedida por las entidades que nos regulan.
- e. Que el artículo 37 del Estatuto Vigente, OTRAS MODALIDADES DE AHORRO, autoriza a FECOR para captar única y exclusivamente de sus asociados, ahorros en varias modalidades.

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I**

**NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 1. OBJETIVOS.**

- 1. Establecer el monto mínimo de aportes que todos los asociados están obligados a hacer periódicamente a FECOR y su distribución.
- 2. Definir el porcentaje máximo de ahorros permanentes y las condiciones para devolución de aportes, a los asociados de FECOR.
- 3. Fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece FECOR, para dar cumplimiento a su objeto social, sus Estatutos y su función social en beneficio de sus asociados a nivel nacional.

## **CAPITULO II**

### **DEPÓSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORRO PERMANENTE.**

ARTICULO 2. Para los asociados que devengan salario básico, fíjese en el 2% del salario básico que recibe el asociado como cuota mínima mensual obligatoria, y como cuota máxima el 10% del salario básico que recibe el asociado, valor que cada asociado debe aportar a FECOR mensualmente.

ARTICULO 3. Para los asociados que devengan Salario integral mensual, fíjese el 15% de un salario mínimo mensual legal como cuota mínima mensual obligatoria, y como cuota máxima el 100% de un salario mínimo mensual legal vigente

ARTICULO 4. Para los asociados desvinculados laboralmente del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario – Universidad del Rosario o de FECOR, previa autorización de la Junta directiva, su cuota de aporte mensual obligatoria se calculará sobre un salario mínimo mensual legal vigente, con un porcentaje mínimo del 2%.

PARÁGRAFO 1. En el evento que el asociado que refiere el artículo 4, manifieste su intención de modificar el porcentaje de su aporte, presentará por escrito su solicitud a FECOR, siempre y cuando este porcentaje no sea inferior al 2% de un salario mínimo legal vigente.

PARÁGRAFO 2. Los aportes sociales únicamente serán devueltos cuando se pierda la calidad de asociado. El artículo 15 de los Estatutos reglamenta en qué casos se pierde la calidad de asociado.

ARTÍCULO 5. El ahorro permanente corresponde al 10% del valor aportado mensualmente por cada asociado y se llevará en una cuenta individual para cada asociado, sin que genere interés.

ARTICULO 6. Cuando el asociado se desvincule laboralmente del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - Universidad del Rosario o de FECOR y siendo aceptada su solicitud por la Junta directiva para continuar como asociado en el Fondo de Empleados, la Junta Directiva podrá autorizar la devolución hasta del 90% del total de sus ahorros permanentes.

## **CAPÍTULO III**

### **AHORROS VOLUNTARIOS**

#### **DEPOSITO DE AHORRO FIN DE AÑO**

ARTÍCULO 7. DEFINICION: Se entiende por AHORRO FIN DE AÑO, el dinero colocado mensual y voluntariamente por los asociados en FECOR para destinarlos a las celebraciones del fin de año.

ARTICULO 8. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos, el titular del ahorro Voluntario fin de año deberá ser necesariamente asociado a FECOR, con una antigüedad mínima de dos meses.

ARTÍCULO 9. FORMALIZACIÓN: La solicitud del ahorro se considera formalizada con el diligenciamiento de los Formatos de Ahorro programado, que incluyen: “Apertura cuenta ahorro programado destinación específica” y el “Contrato de ahorro contractual” por parte del Asociado y la aceptación de FECOR.

ARTÍCULO 10. MONTO: El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente como mínimo, al 5% del salario mínimo mensual legal vigente y como máximo el 45% del smmlv aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 11. INTERESES: El Fondo reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo, junto con el capital ahorrado, la tasa que pagara será la tasa de captación que reporte el Banco de la Republica mensualmente.

ARTÍCULO 12. PLAZO: El AHORRO FIN DE AÑO estará pactado por un tiempo máximo de once (11) meses entre enero y noviembre del mismo año y un tiempo mínimo de 3 meses entre enero y noviembre del mismo año.

ARTÍCULO 13. VENCIMIENTO: El AHORRO FIN DE AÑO más los intereses generados, será entregado a los asociados entre el 5 y el 15 de diciembre del año correspondiente, los cuales serán consignados en la cuenta bancaria reportada por el asociado antes del 5 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 14. TERMINACIÓN ANTICIPADA: En caso de que el asociado desee dar por terminado el ahorro antes del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito con quince (15) días de anticipación a FECOR, quien reconocerá únicamente el cincuenta (50%) por ciento de los intereses, proporcionales al tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 15. RETIRO O TERMINACIÓN CONTRATO LABORAL: En el evento de terminación del contrato laboral del asociado con la Universidad, con Fecor o retiro de FECOR, la administración de FECOR podrá autorizar el reintegro del AHORRO FIN DE AÑO, antes del tiempo pactado y se aplicará terminación anticipada.

ARTICULO 16. PLAN DE AHORRO POR ENTIDAD FINANCIERA. En el evento que el asociado establezca su pago del plan de ahorro por medio de una entidad financiera, deberá consignar a más tardar el último día hábil del mes y hacer llegar el comprobante de pago al correo: [servicios.fecor@urosario.edu.co](mailto:servicios.fecor@urosario.edu.co) En el caso de no hacerlo, Fecor no reconocerá intereses sobre las cuotas consignadas extemporáneamente

ARTICULO 17. MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES. Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Universidad del Rosario FECOR, podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos subsiguientes.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva es la responsable de la fijación y modificación de las tasas de interés de los depósitos de Ahorro que capte el fondo y de la colocación.

ARTÍCULO 19. Cuando el monto de un depósito de ahorro no esté autorizado para descuento por la nómina de la Universidad del Rosario o de Fecor, el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente.

ARTÍCULO 20. Conforme a las disposiciones legales vigentes, FECOR realizará sobre la liquidación de intereses, la retención en la fuente que corresponda.

ARTÍCULO 21. FECOR registrará contablemente en cuenta individual cada línea de ahorro y mantendrá informado a cada ahorrador en forma periódica de su ahorro y sus rendimientos.

ARTÍCULO 22. Los ahorros de que trata el Capítulo III de este Reglamento, son voluntarios para los asociados.

ARTÍCULO 23. Los Aportes Sociales y el Ahorro permanente de que trata el Capítulo II de este Reglamento, son de carácter obligatorio para los asociados.

ARTÍCULO 24. ACTUALIZACIÓN DE DATOS: El asociado se compromete a mantener actualizada su información correspondiente a datos personales, dirección de su domicilio, número telefónico, ciudad, estado civil, número de celular, correos y cambio de beneficiarios. Para efectos de mantener actualizada la base de datos y poderles prestar un excelente servicio.

Esta información será registrada a través del Formato de Vinculación o Actualización, que se encuentra disponible en nuestra página Web.

ARTÍCULO 25. Todos y cada uno de los asociados que tengan depósitos de Ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas, acepta el presente reglamento y las reformas que de él haga la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. El presente reglamento reemplaza cualquier otro que pudo haber existido y empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

La Junta Directiva podrá aclarar e interpretar el presente Reglamento de Ahorro mediante acuerdos con base en las normas de Ley y el Estatuto vigente.

El presente reglamento tiene vigencia a partir del día 27 del mes de junio de 2019, como consta en lo aprobado por la Junta Directiva en el acta No. 754 del día 26 del mes de junio de 2019.

Podrá revisarse y reformarse cada vez que las circunstancias lo requieran.

**(firmado original)**

**LILIANA ASTRID CALCETERO SUTA**  
**Presidenta Junta directiva FECOR**

**(firmado original)**

**ANGELA YANNETH PINILLA BETANCOURT**  
**Secretaria Junta directiva FECOR**